202200210-00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital cyvabogadosasociados@gmail.com el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial interpone la señora **DIANA MIREYA PORTILLA CORREA,** representante legal del niño **MARTÍN ALEJANDRO MARTINEZ PORTILLA.,** en contra del señor **ALEJANDRO MARTINEZ GÓMEZ,** de conformidad con el Art., 395 inciso segundo, del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del C. C.
2. Frente a la solicitud de amparo de pobreza, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 152 del C: G del P. la solicitud debe presentarse por la parte y no por su apoderado.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales, teniendo en cuenta además que la parte demandante deberá remitir el escrito de subsunción al demandado.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.098.685.915y portadora de la T. P No. 234.686del C. S de la J, Abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial interpone la señora **DIANA MIREYA PORTILLA**

CORREA, representante legal del niño **MARTÍN ALEJANDRO MARTINEZ PORTILLA.,** en contra del señor **ALEJANDRO MARTINEZ GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: se reconocerá personería a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.098.685.915y portadora de la T. P No. 234.686del C. S de la J, Abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por Anotación en ESTADO No. 050 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 9 de mayo de 2022

_____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E) Juzgado 4º. De Familia